

TEMA 1. EL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE

El dominio público marítimo-terrestre (DPMT)

- La Constitución Española
- Título I de la Ley 22/1988, de Costas
- Disposición transitoria 1ª y 4ª de la Ley 22/1988, de Costas y concordantes con el Reglamento 876/2014, de Costas
- Art. 132.2. CE. Son bienes de DP estatal; 1. La zona marítimo-terrestre, 2. Las playas, 3. El mar territorial y 4. Los recursos naturales de la zona económica y plataforma continental
- Los Bienes de DP son inalienables, imprescriptibles e inembargables

Concepto

- L. 33/2003, los bienes de las Adm. Púb. Pueden ser de DPúb o de DPriv o patrimonial
- Define DPMT como terrenos o bienes de propiedad del estado destinados al servicio o utilidad pública

Clasificación

- DPMT por reglamento: accesiones, terrenos ganados al mar, terrenos cuya superficie ha sido invadida por el mar, acantilados sensiblemente verticales, terrenos deslindados, islotes, islas naturales, terrenos incorporados concesiones, terrenos colindantes, obras e instalaciones, iluminación de costas y señalización marítima
- Los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal se regularán por su legislación específica
- No pueden existir terrenos de propiedad distinta a la demanial del Estado en ninguna pertenencia del DPMT. Serán nulos de pleno derecho los actos adm. Que lo infrinjan

El deslinde del DPMT

- Delimitación: identifica y separa la zona que pertenece al DPMT respecto de las colindantes
- Deslinde: es el acto material de delimitación de la superficie física que constituye el DPMT, solo aplicable al demanio terrestre

Concepto

- Siempre determinará el límite interior del DPMT
- Señala siempre el límite zona serv. protección

Determinación

- En el plano correspondiente se fijará el límite del DP mediante una línea poligonal que una los distintos puntos utilizados como referencia

Procedimiento

Incoación

- El deslinde se incoará de oficio o a petición de cualquier interesado, aprobado por la AGE. SPC
- El plazo para notificar la resolución será de 24 meses desde la fecha de publicación del acuerdo de incoación del expediente
- SPC remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad de Costas y Mar una propuesta
- La incoación del expediente de deslinde faculta al SPC para realizar trabajo apeo y datos

Procedimiento

- Serán oídos los propietarios. En el plazo de 15 días de la incoación del expediente se procede:
 1. La publicación del anuncio de incoación, plazo de 1 mes, alegaciones. 2. Solicitud informe C.A. y ayuntamiento, después de 1 mes en silencio=favorable. 3. La notificación del Registro de la Propiedad, 1 mes sea certificado.

Apeo del deslinde

- El SPC, cita con antelación 10 días, los propietarios para mostrar delimitación provisional, dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones

Proyecto del deslinde

- 1. Memoria. 2. Plan topográfico a escala inferior a 1/1000. 3. Pliego condiciones. 4. Presupuesto.
- Será elevado al Ministerio, aprobación Orden Ministerial

Aprobación del deslinde

- Límite interior del DPMT, así como el de la ribera de mas cuando no coincida con aquel
- Efecto del deslinde

- delimitación de la superficie física que constituye el DPMT, solo aplicable al demanio terrestre

Efecto del deslinde

- Titularidad del Estado, amojonamiento
- Registro de la Propiedad, aprobación del levantamiento de suspensión de otorgamiento de concesiones y autorizaciones
- Cancelación de las notas marginales practicadas en el Registro de la Propiedad

Revisión del deslinde

- Los deslindes se revisarán cuando se altere la configuración del DPMT
- La concesión se otorgará por setenta y cinco años, respetando los usos y aprovechamientos existentes, sin obligación de abonar canon

TEMA 1. EL DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE

Afectación y desafectación

Afectación de terreno

- No se podrá proceder a su enajenación sin previa declaración de innecesariedad
- La declaración de innecesariedad se hará por el MITERD

Desafectación de terreno

- Solo en terrenos deslindados como DPMT que han perdido sus características naturales de playa, acantilado o zona marítimo-terrestre, y previa declaración de innecesariedad
- Desafectación podrá solicitarse al Ministerio de Hacienda
- Antes de proceder a la desafectación, deslinde, los terrenos desafectados podrán ser objeto de cesión gratuita

Disposiciones transitorias primera y cuarta

- Las disposiciones transitorias se aplican a hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley. Si las obras o propiedades son posteriores a 1988, entonces entra en aplicación el art. 27 del Reglamento, de Revisión de deslinde

Disposición transitoria primera

- Los titulares declarados por sentencia judicial firme a la entrada en Vigor L. Costas, pasan a titular de derechos de ocupación y aprovechamiento. La concesión se otorgará por 30 años, prorrogables otros 30 años, sin obligación pagar canon
- Los titulares amparados por L. Hipotecaria y R. Propiedad, pasan a titulares derecho de ocupación y aprovechamiento durante 30 años
- Tramos no deslindados, propietarios amparados por L. Hipotecaria, =apartado2, 30 años.
- Tramos comprendidos entre antiguo y la nueva delimitación, régimen establecido en la DT1

Disposición transitoria cuarta

- Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas entonces serán demolidas
- Obras sin licencia municipal en la franja comprendida entre los 20 y 100 metros de la zona de protección, la legalización se tramitará por la Corporación o autoridad correspondiente
- Obras legalizadas, 1. Si ocupan DMPR, serán demolidas al extinguírsela concesión. 2. Si ocupan servidumbres, podrán realizar obras de reparación.